

Jueves, 18 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Campo Lugar

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Orgánico.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial por el que se aprueba la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento Orgánico municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

Artículo 2.- Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Campo Lugar.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Campo Lugar se integra por los Concejales:

- Elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto
- Y por el Alcalde - elegido de entre los Concejales- todo ello en los términos que establezca la legislación electoral.

#### TÍTULO I. De los/as Concejales/as

Artículo 4.- La determinación del número de Concejales/as del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

#### CAPÍTULO I. De los derechos de los/as Concejales/as

Artículo 5.- Los/as Concejales/as tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Jueves, 18 de enero de 2024

### Artículo 6.

- 1.- Los/as Concejales/as tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.
- 2.- También tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los restantes órganos complementarios del Ayuntamiento de los que no forman parte y en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos.

### Artículo 7.

- 1.- Los/as Concejales/as tienen derecho a obtener del/la Alcalde/sa o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
- 2.- Para ello deberán formular su petición a través de su Grupo Político, que mediante escrito dirigido a la Alcaldía, la presentará en el Registro General de la Corporación.
- 3.- La información será facilitada al solicitante, directamente o a través de la Secretaría General, en el plazo de los cinco días naturales siguientes a su petición. Si no fuese posible facilitar dicha información, habrá que contestarse exponiendo las causas o razones que den lugar a esta imposibilidad, dentro del plazo antes indicado.
- 4.- Los/as Concejales/as velarán para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

### Artículo 8.

- 1.- Los/as Concejales/as tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.
- 2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y nueva redacción aportada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas y/o Mutualidades en las que estuvieren afiliados antes de formar parte de la Corporación, los



Jueves, 18 de enero de 2024

Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación parcial o exclusiva. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejales, exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento.

3.- El Pleno de la Corporación podrá incluir en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, dotaciones económicas destinadas a los Grupos Municipales para sufragar sus gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85 y la modificación operada por la Ley 11/99.

Artículo 9.

1.- El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones del/la Alcalde/sa y Concejales/as y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias y con los límites que, con carácter general, se establezcan. Dichas percepciones responderán a criterios de igualdad y no discriminación, en función de las atribuciones conferidas.

2.- Todas las percepciones de los/as miembros de la Corporación estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

CAPÍTULO II. De los deberes de los/as Concejales/as.

Artículo 10.- Los/as Concejales/as, una vez que tomen posesión de su cargo, estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él.

Artículo 11.- Los/as Concejales/as deberán observar en todo momento las incompatibilidades establecidas en la legislación electoral.

Artículo 12.- Los/as Concejales/as no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros corporativos para el uso de actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 13.- Los/as miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones de los órganos colegiados deberán comunicarlo al/a Alcalde/sa Presidente/a, al/a Presidente/a de la Comisión Informativa correspondiente o al/a Secretario/a de la Corporación.



Jueves, 18 de enero de 2024

### Artículo 14.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de intereses de los miembros de la misma. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2.- Todos los/as Concejales/as tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley : a) Antes de tomar posesión del cargo de Concej. b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo de la legislatura. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido. c) Al finalizar la legislatura.

### Artículo 15.

1.- La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos :

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2.- En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el/a interesado/a y por el/la Secretario/a General en su calidad de fedatario público municipal.

3.- El Registro se formará por la adición sucesiva de dichas declaraciones.

4.- Una vez terminado el mandato de la Corporación se procederá a su archivo en lugar reservado.

5.- El/la Secretario/a custodiará el Registro y velará para que ninguna otra persona pueda tener



Jueves, 18 de enero de 2024

acceso al mismo, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

### CAPÍTULO III. De la responsabilidad de los/as Miembros Corporativos.

#### Artículo 16.

1.- Conforme al artículo 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de las autoridades, funcionarios/as o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

2.- Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, son responsables de los acuerdos que el Ayuntamiento hubiera adoptado, aquéllos miembros que los hubieran votado favorablemente. Los/A miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

3.- La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o negligencia grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubieran sido indemnizados por aquélla.

### TÍTULO II. De los Grupos Municipales

#### CAPÍTULO I. De la organización y funcionamiento.

#### Artículo 17.

1.- Los/as Concejales/as, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos, que se corresponderán con los Partidos Políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales.

2.- En ningún caso podrán constituir Grupo separado, Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

3.- La lista que sólo haya conseguido un/a Concejal/a, tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

4.- Ningún/a Concejal/a puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 18.- Los/as Concejales/as que no se integren en el Grupo que corresponda a la lista por la que hubieran sido elegidos/as y los/as que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado, tendrán la consideración de miembros no adscritos/as.

Artículo 19.

1.- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la constitución del Ayuntamiento.

2.- En dicho escrito deberá constar la denominación del Grupo, los nombres de todos sus miembros, el de su Portavoz y los de los/as Concejales/as que en caso de ausencia puedan sustituirle.

3.- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 20.

1.- Los/as Concejales/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, quedando en otro caso en la situación de miembros no adscritos. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.

2.- Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Artículo 21.- Los Grupos Políticos Municipales designarán, mediante escrito dirigido al/la Alcalde/sa y presentado en la Secretaría General, a aquellos/as de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 22.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, los Grupos Municipales tienen derecho a contar con un despacho o local en la Casa Consistorial para reunirse de forma independiente y recibir visitas de los/as ciudadanos/as, con una infraestructura mínima de medios materiales.



Jueves, 18 de enero de 2024

2.- Los Grupos municipales podrán hacer uso de las salas o locales de reuniones de que disponga el Ayuntamiento. La utilización de dichas salas o locales, y lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno, medios materiales o similares serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue a estos efectos, siempre que lo hayan solicitado por escrito, indicando la finalidad del acto, con una antelación mínima de dos días hábiles, y no tuviese comprometido previamente el uso del local solicitado.

Artículo 23.- Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

### TÍTULO III. De la organización municipal

#### CAPÍTULO I. Autoridades y organismos municipales

Artículo 24.- Son autoridades y organismos municipales:

1. El/la Alcalde/sa.
2. El Pleno.
3. Los/as Tenientes de Alcalde/sa.
4. Los/as Concejale/ass-Delegados/as.
5. La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda
6. Los/as Concejales/as.

#### CAPÍTULO II. Del/a Alcalde/sa y de los Concejales/as Delegados/as.

Artículo 25.- El/la Alcalde/sa es el/la Presidente/a de la Corporación y Jefe/a de la Administración Municipal.

Artículo 26.- El/la Alcalde/sa ostenta las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 27.- El/la Alcalde/sa puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 28.

1.- El/la Alcalde/sa puede realizar delegaciones especiales para cometidos específicos en favor de cualesquiera Concejales.

2.- Las delegaciones en los/as Concejales/as, dentro de los límites que expresamente se les confieran, podrán alcanzar la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Artículo 29.

1.- Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán mediante resolución surtiendo efecto desde el momento de su adopción.

2.- Las modificaciones de las delegaciones serán igualmente realizadas por resolución y surtirán efectos desde el momento de su adopción.

3.- De todos los actos de delegación que El/la Alcalde/sa realice en función de lo establecido en el presente artículo y en el anterior, deberá dar cuenta al Pleno en su sesión ordinaria inmediata y serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

CAPÍTULO III. De los/as Tenientes de Alcalde/sa

Artículo 30.

1.- El/la Alcalde/sa nombrará o cesará libremente a los/as Tenientes de Alcalde/sa, de entre los/as concejales/as del pleno

2.- Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los/as designados/as, y se publicará en el Boletín Oficial de Cáceres, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el/la Alcalde/sa, si en ella no se dispusiera otra cosa..

3.- La condición de Teniente de Alcalde/sa se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro del pleno.

Artículo 31.- Corresponde a los/as Tenientes de Alcalde/sa, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al/a Alcalde/sa, en los casos de ausencia o enfermedad de éste. Así como desempeñar las funciones del/a Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el/la nuevo/a Alcalde/as. En los



Jueves, 18 de enero de 2024

casos de ausencia o enfermedad, las funciones del/a Alcalde/sa no podrán ser asumidas por el/la Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los artículos 28 y 29. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el/la Alcalde/sa se ausente del Término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el/la Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Artículo 32.- En los supuestos de sustitución del/a Alcalde/sa por razón de ausencia o enfermedad, el/la Teniente de Alcalde/sa que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el/la primero/a, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes.

#### CAPÍTULO IV. Del Ayuntamiento en Pleno

Artículo 33.

1.- El Ayuntamiento Pleno está integrado por el/la Alcalde/sa, que ostenta su Presidencia y los/as Concejales/as.

2.- El número de Concejales/as será el que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Electoral de 19 de junio de 1.985 en su artículo 179.

Artículo 34.- El Ayuntamiento Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 22 y demás normativa aplicable.

Artículo 35.

1.- El Ayuntamiento Pleno puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarla.

2.- La delegación se realizará mediante acuerdo, surtiendo efecto desde el día siguiente al mismo.

3.- Las modificaciones en la delegación se producirán igualmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente de su adopción.

4.- Toda delegación realizada por el Ayuntamiento Pleno, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cáceres.



Jueves, 18 de enero de 2024

### CAPÍTULO V. De la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda

#### Artículo 36.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los Concejales designados de cada uno de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación

Artículo 37.- Las cuentas anuales se someterán antes del día uno de Junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación y serán, asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que pueda formularse contra los mismos reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

#### Artículo 38.

1.- En su organización, la Comisión Especial de Cuentas se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concordantes de este Reglamento Orgánico y demás normativa aplicable.

2.- En lo no previsto especialmente para esta Comisión, será de aplicación la normativa propia de las Comisiones Informativas.

### TÍTULO IV. Del régimen de funcionamiento

#### CAPÍTULO I. De las sesiones

Artículo 39.- El Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en las que, a través de la convocatoria o de una Resolución de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos/as los/as Concejales/as, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 40.- Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Campo Lugar funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

#### Artículo 41.

1.- Son sesiones ordinarias del Pleno aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva



Jueves, 18 de enero de 2024

del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite mensual a que se refiere el artículo 46.2a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y posterior modificación por la Ley 11/99.

2.- Son sesiones extraordinarias del Pleno aquéllas que convoque el/la Alcalde/sa con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

- La convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno a solicitud de los Concejales se presentará, suscrita por todos los/as solicitantes, en el Registro General de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.

Artículo 42.

1.- Para la celebración válida de sesiones de Pleno, Junta de Gobierno Local o Comisiones Informativas, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

2.- No podrá celebrarse sesión sin la asistencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyen.

Artículo 43.- Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

Artículo 44.- Todos los/as Concejales/as tienen el deber de asistir a las sesiones de Pleno y Comisiones de las que formen parte. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 45

1.- Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.



Jueves, 18 de enero de 2024

2.- Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de lo previsto para éstas en el artículo 6.2 de este Reglamento y de que en una u otra pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas para que realicen una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación abandonará el local de la reunión.

3.- Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas, así como las del Pleno, siguen, en cuanto a su publicidad, lo previsto en este artículo para las comisiones informativas, sin perjuicio de su normativa específica.

Artículo 46.

1.- Corresponde al/a Presidente/a asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones de carácter general que sean de aplicación

2.- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, oído el/a Secretario/a.

Artículo 47.

1.- El/la Presidente/a de una sesión podrá llamar al orden a un/a Concejal/a o miembro del órgano reunido que :

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o de cualquier otra forma altere el orden de la sesión.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2.- Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la Presidente/a podrá ordenar al/a Concejal/a que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 48.- El/la Alcalde/sa velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturben el mismo, faltaren a la debida compostura o dieren muestras de aprobación o desaprobación.



Jueves, 18 de enero de 2024

### CAPÍTULO II. De la Convocatoria y Orden del Día

Artículo 49.- Las sesiones se celebrarán en única convocatoria en el lugar, día y hora en que se convoquen.

Artículo 50.- Las sesiones de Pleno y Comisiones Informativas se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. En éste último caso, el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 51.- El orden del día de las sesiones del Pleno será establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el/la Secretario/a hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el/a Presidente/a ordene por escrito su inclusión.

Artículo 52.

1.- En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, o sobre los que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

2.- En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

Artículo 53.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

### CAPÍTULO III. Votos particulares, enmiendas, adiciones, propuestas y mociones de los Grupos Políticos

Artículo 54.

1.- El voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulado por un miembro de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

2.- El/la autor/a del voto particular tendrá derecho a defenderlo, como enmienda o adición, con anterioridad a tratarse el asunto a que se refiera.



Jueves, 18 de enero de 2024

## Artículo 55.

1.- Los/as Concejales/as tienen derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, proposiciones, mociones, y propuestas de los Grupos Políticos, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión.

2.- Se entiende por enmienda la rectificación sobre el fondo o la forma del acuerdo propuesto, proponiendo la supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras y, en general, cualquier alteración del texto que se propone aprobar, aunque afecte a su totalidad.

3.- Se entiende por adición el aumento o ampliación del acuerdo propuesto, al que respeta en su totalidad.

## Artículo 56.

1.- Las enmiendas y adiciones habrán de ser votadas, previo el correspondiente debate, si se solicitase, antes de discutir el asunto a que se refieran.

2.- Si se hubiesen presentado dos o más, la Presidencia establecerá el orden en que habrán de ser discutidas y votadas.

3.- En caso de su aceptación, se incorporarán al correspondiente dictamen, proposición, moción o propuesta.

## Artículo 57.

1.- Cualquier Grupo Político podrá formular por escrito propuestas de acuerdo sobre materias de competencia atribuidas al Pleno del Ayuntamiento.

2.- Dichas propuestas se presentarán en la Secretaría General, la cual las remitirá, para su estudio, a la Comisión correspondiente que, una vez informada debidamente, las devolverá a aquella.

3.- Si hubiesen sido recibidas en la Secretaría General, diez días antes del señalado para formar el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno, se debatirán y votarán en ella, salvo que no reúnan los requisitos exigidos en el número uno de este artículo, en cuyo caso la Alcaldía, dentro del plazo indicado, mediante resolución motivada de la que dará traslado al Grupo Político proponente, denegará su acceso a debate y votación.



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 58.

1.- Cualquier Grupo Político podrá presentar por escrito mociones al Pleno al concluir el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas.

2.- Se entiende por moción la propuesta de acuerdo que, no habiendo sido incluida en el orden del día, cualquier Grupo Político eleve al Ayuntamiento Pleno, en asuntos de competencia de éste, por razones de urgencia debidamente justificada.

3.- Si la Corporación admitiera su urgencia, se discutirá y votará en la forma prevista para los dictámenes.

CAPÍTULO IV. De los debates

### SECCION 1.ª

#### DE LOS DEBATES EN EL PLENO

Artículo 59.- En las sesiones ordinarias, tras el punto referente a aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, se dará cuenta, en extracto, de todos los decretos dictados por la Alcaldía, pasándose a continuación a debatir y votar los restantes puntos del orden del día.

Artículo 60.

1.- Cualquier Grupo Municipal podrá solicitar la retirada de un expediente a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes que se consideren necesarios para su resolución.

2.- De no aceptarse por la Presidencia la petición de retirada del expediente del Grupo Municipal que la hubiera presentado, la propuesta de retirada se someterá a votación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los asistentes para su aprobación.

3.- De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa, en cuyo caso y salvo que la Alcaldía Presidencia lo declare de urgencia, se aplazará la discusión hasta la próxima sesión y quedará en Secretaría, sin que puedan incorporarse al mismo informes ni documentos algunos.

Artículo 61.- Antes de entrar en el debate de un asunto se podrá pedir la palabra y el/la Alcalde/sa deberá darla para un turno de explicación o de petición de explicación del mismo, sin que pueda abrirse turno de rectificaciones.



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 62.- Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el/a Presidente/a, se sujetarán, salvo casos excepcionales, en los que se atenderá al contenido del artículo siguiente, a las reglas que a continuación se indican:

- a) Se necesitará la venia del/a Presidente/a para hacer uso de la palabra.
  - b) Antes de iniciarse el debate, la Presidencia preguntará a los portavoces, qué Grupos Políticos van a hacer uso de la palabra en el primer turno, tras lo cual la concederá a los miembros de los Grupos que la hubieran solicitado, los cuales intervendrán en orden inverso al número de componentes de los respectivos Grupos Políticos.
  - c) Si lo solicita algún Grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones que se realizará de acuerdo con las reglas señaladas para el primero en el apartado anterior.
  - d) Consumido éste, el/la Alcalde/sa podrá dar por terminada la discusión.
- El/la Concejal/a o Concejales/as que tengan atribuida la competencia de la materia a que se refiere el asunto objeto de debate, podrán realizar, en conjunto, una primera intervención, para contestar las intervenciones de otros Grupos, pudiendo optar por hacerlo tras cada una de ellas o agruparlas, una vez producidas cada turno de ellas.
- f) No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra, excepto por parte del/a Presidente/a para llamar a la cuestión o al orden.
  - g) Cuando durante el debate se hubiesen hecho manifestaciones sobre la persona o los actos de un miembro de la Corporación, éste/a podrá solicitar del/a Presidente/a que le conceda un turno de alusiones, durante el cual no podrá entrar en el fondo del asunto. No se podrá contestar a alusiones sino en la misma sesión en que se produzcan, salvo que no se halle presente el/a Concejal/a aludido/a en cuyo caso podrá hacerlo en la siguiente. En cualquier caso, el/a autor/a de la alusión podrá replicar al aludido.

Artículo 63.

El pleno es moderado por el/la Alcalde/sa, quien tomará la palabra para empezar la sesión y para cerrarla así como para terminar el debate de cada asunto.

En primer lugar citará el asunto del orden del día y si lo estima oportuno, en función de su contenido e importancia, el Presidente dará el turno de palabra al portavoz del grupo de la oposición con un máximo de 5 minutos.

A continuación replicará el/la Alcalde/sa Presidente/a con un máximo de 5 minutos para



Jueves, 18 de enero de 2024

intervenir, quien dará de nuevo la palabra al portavoz del grupo de la oposición también con ese límite de 5 minutos y finalmente terminará el/la Alcalde/sa Presidente/a dando una contra réplica final con el mismo límite.

El incumplimiento de este orden y límite de tiempo puede conllevar que el/la Alcalde/sa solicite el desalojo de la sala o que levante la sesión.

Artículo 64.

1.- El/la Alcalde/sa de una sesión podrá llamar a la cuestión al/a Concejal/a que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2.- Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un/a Concejal/a, el/la Presidente/a podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir en el mismo asunto.

Artículo 65.

1.- En cualquier estado del debate, cualquier Concejal/a podrá pedir que se cumplan las normas de procedimiento aplicables a la sesión. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.

2.- Cualquier Concejal/a podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que sean conducentes a la ilustración de la materia que se trate. La Presidencia podrá denegar la petición de las lecturas que no considere pertinentes o necesarias.

Artículo 66.- El/la Alcalde/sa podrá dar por terminado el debate cuando hayan hablado los/as Concejales/as en pro y en contra de un mismo asunto, pasando a someter a éste a votación.

## SECCION 2.<sup>a</sup>

### DE LOS DEBATES EN LOS DEMAS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 67.- Los debates que se produzcan en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento serán dirigidos y ordenados a su prudente arbitrio por sus respectivos Presidentes, respetando los principios generales que rigen los debates del Pleno del Ayuntamiento, con excepción de lo relativo a la duración de las intervenciones.



Jueves, 18 de enero de 2024

## CAPÍTULO V. De las votaciones

### SECCION 1.ª DE LAS VOTACIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 68.- Antes de empezar la votación, el/la Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 69.

- 1.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.
- 2.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los/as miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Artículo 70.

- 1.- Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantando la mano en primer lugar los/as Concejales/as que aprueban la propuesta, en segundo lugar los/as que la desaprueban y en tercer lugar los/as que se abstienen.
- 2.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético y siempre en último lugar el Presidente. En ellas cada Concejal, al ser llamado, debe responder en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".
- 3.- Son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal/a, al ser llamado por el mismo orden señalado en el párrafo anterior.

Artículo 71.

- 1.- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno, a petición de cualquiera de sus miembros, acuerde, por mayoría simple, celebrar votación nominal para un caso concreto.
- 2.- Las votaciones habrán de ser secretas cuando se refieren a asuntos personales de los componentes de la Corporación, que afecten al prestigio del Ayuntamiento o para la elección o destitución de personas.
- 3.- También podrán ser secretos los debates y votación de los asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española.



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 72.- Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 73.

1.- Los/as miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión o ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2.- La actuación de los/as miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la nulidad del acuerdo.

Artículo 74.- La ausencia de uno/a o varios/as Concejales/as, una vez iniciada la deliberación de un nuevo asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente a la abstención.

Artículo 75.- Los acuerdos, salvo en los que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 76.- En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, salvo en supuestos que se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 77.

1.- Terminada la votación ordinaria, el/la Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

2.- Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta, el/a Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la Presidente/a proclama el acuerdo adoptado.

Artículo 78.- Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto, si no lo hubieren aclarado en sus intervenciones, que no podrá exceder de dos minutos.

### SECCION 2.ª DE LAS VOTACIONES DEL RESTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 79.

1.- Las votaciones ordinarias que celebre la Comisión Informativa de Hacienda se manifestarán por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, según determine el



Jueves, 18 de enero de 2024

Presidente. Será válido interpretar que existe asentimiento cuando no se haya manifestado ningún signo ostensible de disentimiento o abstención.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, serán aplicables a las votaciones de estos órganos las normas establecidas en la sección anterior.

### CAPÍTULO VI. De los Ruegos y Preguntas

#### Artículo 80.

1.- Los/as miembros de los órganos colegiados municipales podrán formular, verbalmente o por escrito, ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias. Si es por escrito se deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento con 48 horas de antelación al pleno. El equipo gobierno decidirá si se responde por escrito o verbalmente en el pleno o en el siguiente, según tenga o no la información necesaria. Si se formula verbalmente no habrá réplica, únicamente será respondida por el Alcalde sin derecho a debate. Las preguntas deberán ser concisas y directas. El incumplimiento de este artículo puede conllevar que el Alcalde solicite el desalojo de la sala de Plenos o que levante la sesión.

2.- El contenido de los ruegos y preguntas deberá ser conciso pero suficiente para conocer su contenido.

#### Artículo 81.

1.- Se entenderá por ruego la formulación de una propuesta de actuación de un Concejal al equipo de gobierno municipal o cualquier miembro del mismo.

2.- Se entenderá por pregunta la cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno por cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 82.- Los ruegos y preguntas podrán formularse después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y las mociones presentadas en despacho extraordinario dentro del apartado que en el de las sesiones ordinarias debe introducirse al efecto.

Artículo 83.- La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten impropiaamente como preguntas o ruegos.



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 84.- Concedida la palabra por la Presidencia, el/a Concejal/a que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a exponer el texto del mismo con una sucinta exposición justificativa.

Artículo 85.- Los ruegos formulados en el seno del Pleno serán debatidos generalmente en la misma sesión que se formulen; pero en ningún caso se someterán a votación.

Artículo 86.

1.- Las preguntas formuladas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o en la siguiente sesión, según se tenga o no la información necesaria.

2.- En ningún caso se abrirá debate sobre las preguntas.

3.- en caso de incumplimiento se podrá solicitar por el Alcalde que desaloje la sala de Plenos o podrá levantar la sesión.

Artículo 87.- Las intervenciones en los ruegos y preguntas se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquél a quien se dirijan.

### CAPÍTULO VII. De la Moción de Censura

Artículo 88.

El/la Alcalde/sa puede ser destituido/a mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá según lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 7/1985 y del Texto refundido de 18 de abril de 1986, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 11/99 y conforme a la Ley Orgánica 8/1999 de 21 de abril. De la Cuestión de Confianza Artículo 99.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen electoral general, que introdujo la Ley Orgánica 8/1999, en la Ley 7/1985 y en el Texto refundido de 18 de abril de 1986, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 11/99, el/la Alcalde/sa podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El Reglamento orgánico.
- c) Las ordenanzas fiscales.



Jueves, 18 de enero de 2024

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

### TÍTULO V. De la intervención del público

#### Artículo 89.

Una vez finalizadas las sesiones del Pleno, la intervención del público se regirá por las siguientes normas:

- a) Las preguntas, que habrán de ser claras y concisas, podrán presentarse por escrito o de palabra, versando sobre asuntos incluidos en el orden del día de la misma.
- b) Las preguntas presentadas al Pleno serán respondidas al finalizar la sesión, una vez levantada ésta por la Presidencia, por el Presidente de la Comisión. Informativa correspondiente, por el Delegado del Servicio o por cualquier otro miembro corporativo.
- c) Las preguntas que, bien por falta de datos suficientes o por cualquier otra razón, no pudieran ser contestadas en el momento en que se formulen, serán objeto de respuesta, por escrito, al ciudadano que las planteó en un plazo máximo de veinte días.
- d) Ni las preguntas ni las respuestas provocarán debate; es decir, que a una pregunta corresponderá una respuesta en los términos descritos.
- e) El tiempo máximo que se dispondrá después de cada sesión plenaria será de media hora para formular y responder a las preguntas efectuadas, con el fin de no dilatar en exceso su duración, salvo que el propio Pleno haya decidido en la sesión que se trate ampliar este tiempo máximo.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, según lo dispuesto en el artículo 20.3) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.- Para modificar o anular el presente Reglamento será necesario que, además de los requisitos establecidos legalmente para ello, se constituya una Comisión Especial, presidida por el/la Alcalde/sa y de la que formen parte un/a Concejal/a perteneciente a cada Grupo Político Municipal, designado por los respectivos Portavoces y el/a Secretario/a General de la



Jueves, 18 de enero de 2024

Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de Cáceres y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Campo Lugar, 12 de enero de 2024

Alejandro Broncano Vaca

ALCALDE

